

ACUERDO No. 037 DE 2018

(Abril 10)

Por el cual se establecen los criterios para participar en programas Doble Titulación Interinstitucional Nacional e Internacional para programas académicos de pregrado y posgrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial, las señaladas en el Artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, así como también las consignadas en el Acuerdo 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Literal a) de Artículo 13 del Acuerdo No. 066 de 2005, corresponde al Consejo Superior de la UPTC, definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

Que el Acuerdo No. 025 de 2017, modificó los Artículos 4 y 5 del Acuerdo No. 066 de 2005 – Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual establece en su Artículo 1° *"La Misión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es formar personas como profesionales integrales en diferentes niveles de educación superior, fortaleciendo las actividades de docencia, investigación, extensión e internacionalización, como aporte a la transformación y al desarrollo de la sociedad"*; así mismo, en su Artículo 2° dispone: *"La Visión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia considera que para el 2026 seremos una institución de educación superior de excelencia académica a nivel nacional e internacional, reconocida por liderar el mejoramiento de la calidad de la educación, el desarrollo social sustentable, cultural y económico, con justicia, equidad, responsabilidad social, innovación, competitividad y pertinencia con la región y el país"*.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, establece en el Artículo 6, Literal k), que una de las políticas básicas de la UPTC, es *"fortalecer los intercambios académicos en los ámbitos nacional e internacional"*.

Que la Política de Internacionalización se encuentra articulada al Plan Maestro de Desarrollo Institucional 2015-2026 y al Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018, aprobados mediante los Acuerdos Nos. 031 y 032 de 2015, respectivamente, en los cuales se plantea la internacionalización e interculturalidad, como lineamiento de desarrollo estratégico de la institución.

Que el Plan Maestro de Desarrollo Institucional 2015-2026, contempla como objetivo del Lineamiento de Internacionalización e Interculturalidad, *"Promover el desarrollo de la internacionalización de la Universidad, enriqueciendo la actividad institucional y en particular la de los ejes misionales - docencia, investigación y extensión afianzando el reconocimiento y visibilidad de la Universidad según lo dispuesto en la visión 2026"*.

Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018, la Internacionalización e Interculturalidad se encuentran consignadas como un lineamiento en el cual, uno de sus programas es la *"Creación y desarrollo del marco institucional y normativo para la internacionalización"*.

ACUERDO No. 037 DE 2018

(Abril 10)

Que la UPTC, *"En 2026 se consolidará como una institución de educación superior de excelencia académica a nivel internacional"*, como se expresa en su visión.

Que en el Artículo 2.5.3.2.8.1. del Decreto 1075 de 2015, emanado por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a los programas en convenio, se menciona que: *"Las instituciones de educación superior podrán, de manera conjunta, ofrecer y desarrollar programas académicos mediante convenio entre ellas, o con instituciones de educación superior extranjeras, legalmente reconocidas en el país de origen."*

Que el Artículo 22 del Acuerdo 015 de 2016, por el cual se establece la Política de Internacionalización en la UPTC, contempla la Doble Titulación Interinstitucional como un incentivo para la internacionalización.

Que se hace necesario establecer los criterios para la participación de estudiantes de pregrado y posgrado en programas de Doble Titulación Interinstitucional, con la intención de dar cumplimiento a los Literales a), c), e, i) del Artículo 16, contemplado en el Acuerdo No. 001 de 2018.

Que el Acuerdo No. 001 de 2018, además de determinar la estructura orgánica, para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se establecen las funciones de las dependencias, entre las cuales se encuentra: *"Adelantar contactos permanentes con entidades pares del orden nacional e internacional, para fortalecer las actividades de docencia, investigación y extensión de la universidad"*, es una de las funciones de la Dirección de Relaciones Internacionales.

Que los principios de internacionalización y flexibilidad implican, entre otras cosas, que tanto los estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como los estudiantes de otras instituciones, con las cuales se haya suscrito un convenio que se encuentre vigente, podrán cursar asignaturas u otras actividades académicas en cualquiera de las instituciones participantes y éstas serán reconocidas académicamente por las partes.

Que mediante la participación en programas de Doble Titulación Interinstitucional el estudiante obtendrá el título de cada una de las universidades signatarias del convenio, permitiéndole contar con múltiples posibilidades laborales.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión en sesión 04 del 06 de marzo de 2018, determinó recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo: *"Por el cual se establecen los criterios para participar en programas de Doble Titulación Interinstitucional Nacional e Internacional para pregrado y posgrado en la UPTC"*.

Que mediante comunicación oficial UPTC-2018-01921 del 05 de abril de 2018 la Dirección de Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación oficial del 05 de abril de 2018, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia,

ACUERDO No. 037 DE 2018

(Abril 10)

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- ESTABLECER los criterios para participar en programas de Doble Titulación Interinstitucional Nacional e Internacional para programas académicos de pregrado y posgrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2.- Marco conceptual. Con el fin de lograr un mayor entendimiento entre las entidades involucradas en este tipo de actividad académica, se plantea un marco conceptual en los siguientes términos:

- a) **Doble Titulación Interinstitucional.** Consiste en la expedición de dos títulos académicos otorgados separadamente por las instituciones participantes en un convenio de cooperación académica interinstitucional. Esto implica el reconocimiento recíproco de las asignaturas, requisitos de grado y otras actividades académicas realizadas por los estudiantes en cada una de las instituciones. Este tipo de convenios podrá ser suscrito con instituciones académicas nacionales y extranjeras, debidamente reconocidas y registradas ante las autoridades competentes en su lugar de origen. De esta manera, en el acta de grado correspondiente a los títulos que otorgue la UPTC, en la modalidad de Doble Titulación Interinstitucional, se hará referencia al convenio correspondiente.
- b) **Programas Conjuntos:** Son aquellos donde el estudiante recibe un solo título, el cual es válido para todas las instituciones participantes del convenio suscrito por estas.
- c) **Universidad de origen:** Entidad en la cual el estudiante se encuentra matriculado al momento de iniciar el proceso de Doble Titulación Interinstitucional y en la cual inició sus estudios de pregrado o posgrado.
- d) **Universidad de destino:** Entidad que recibe a estudiantes provenientes de programas académicos de otras universidades, los cuales, en el caso del presente acto administrativo, participan en programas de Doble Titulación Interinstitucional.

ARTÍCULO 3.- Las modalidades de Doble Titulación Interinstitucional, son las siguientes:

- a) **Pregrado – Pregrado:** consiste en un programa en el que el participante obtiene un título de pregrado por cada una de las universidades signatarias del convenio. No obstante, en el caso que las entidades signatarias sean más de dos, el estudiante sólo obtendrá dos diplomas luego de culminar exitosamente sus estudios. Se debe entender que en el convenio específico se establecerán los dos títulos que el estudiante obtendrá, luego de culminar sus estudios y cumplir con todos los requisitos exigidos.
- b) **Posgrado – Posgrado:** Para esta modalidad, el estudiante obtendrá el mismo grado académico de posgrado en ambas universidades signatarias del acuerdo de Doble Titulación.
- c) **Pregrado - Posgrado:** Para esta modalidad, el estudiante deberá haber terminado académicamente el pensum correspondiente a su programa de pregrado, luego de esto, y habiendo sido aceptado por la universidad de destino, cursará las asignaturas correspondientes al posgrado. Una vez curse y apruebe estudios en la universidad de destino,

ACUERDO No. 037 DE 2018

(Abril 10)

para obtener su título de posgrado deberá primero obtener su título de pregrado en la universidad de origen.

ARTÍCULO 4.- Podrán suscribirse convenios de Doble Titulación Interinstitucional con la UPTC sólo en el caso de que la institución y el programa de la contraparte tanto en Colombia, como en el extranjero, se encuentren reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces en el país de destino.

ARTÍCULO 5.- La Doble Titulación Interinstitucional requiere, en cualquier caso, del cumplimiento de los requisitos de grado establecidos en el convenio específico interinstitucional suscrito con ese propósito.

ARTÍCULO 6.- El órgano académico encargado en la UPTC de establecer, desarrollar, evaluar los requisitos de admisión, permanencia, equivalencias, homologaciones, incentivos, núcleos básicos, así como las condiciones de investigación, serán los comités de currículo de cada programa académico, cumpliendo lo estipulado en el convenio específico.

ARTÍCULO 7.- Postulación como candidato a la Doble Titulación Interinstitucional. Para acceder al beneficio de los programas con Doble Titulación Interinstitucional, cuando la UPTC sea la universidad de origen, el estudiante deberá presentar ante el Comité de Currículo del respectivo programa, los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de postulación.
- b) Constancia de estudio original donde se exponga haber cursado al menos el 50% de los créditos académicos necesarios para optar por el segundo título.
- c) Certificado de notas original donde se muestre el historial de materias cursado y aprobado por el estudiante.
- d) Certificado de que no se encuentra considerado en situación de riesgo académico en el semestre de la postulación, según lo estipulado en el Artículo 80 del Acuerdo No. 130 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para estudiantes de pregrado y el Acuerdo No. 052 de 2012 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para estudiantes de posgrado.
- e) Certificado de que no tiene deudas de ninguna naturaleza con la universidad.
- f) Certificado de que no tiene sanciones disciplinarias dentro de su historia académica.
- g) Formato diligenciado de Registro de Movilidad Internacional, según lo establecido por el SIG.
- h) Los demás requisitos que exija la universidad de origen y destino de acuerdo con la Normatividad establecida para tal fin.

PARÁGRAFO: Los certificados académicos exigidos serán expedidos por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico.

ARTÍCULO 8.- Cuando el estudiante de la UPTC haya sido aceptado por la universidad de destino, deberá radicar ante el Comité de Currículo de su programa y ante la Dirección de Relaciones Internacionales copia de la carta de aceptación. Por parte de la Dirección de Relaciones Internacionales se apoyará con tiquetes aéreos ida y regreso, según normatividad interna; además de lo anterior, si es doble titulación Internacional deberá radicar copia del seguro de asistencia médica internacional durante la estancia que dure el intercambio.

ACUERDO No. 037 DE 2018 (Abril 10)

PARÁGRAFO: La cobertura básica de este seguro debe ser: Asistencia médica en caso de enfermedad, hospitalización, evacuación médica de emergencia, medicamentos hospitalarios, asistencia por urgencia odontológica, repatriación sanitaria, asistencia médica en caso de accidente, repatriación funeraria y medicamentos ambulatorios. De acuerdo con la normatividad interna vigente, se podrán exigir coberturas adicionales las cuales estarán estipuladas en los convenios específicos. Es de absoluta responsabilidad de la persona que vaya a realizar movilidad la adquisición de este seguro, manifestando a la aseguradora la información veraz respecto de su estado de salud al momento de la adquisición de la póliza de seguro. Así mismo, no se aceptarán seguros médicos internacionales que funcionen por reembolso.

ARTÍCULO 9.- Los Comités de Currículo de pregrado y posgrado de la UPTC, en cuanto a los programas de Doble Titulación Interinstitucional, deberán:

- a) Verificar acerca de los créditos cursados por el aspirante en la UPTC y aquellos por cursar en la universidad de destino.
- b) Recomendar ante el Consejo de Facultad del programa de origen, la aceptación de los aspirantes para participar en alguno de los programas de Doble Titulación Interinstitucional.
- c) Informar al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico sobre los estudiantes que han sido aceptados para hacer la movilidad en el exterior.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Facultad de la UPTC en cuanto a los programas de Doble Titulación Interinstitucional, deberá:

- a) Presentar al aspirante ante la Dirección de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, para la aceptación de los estudiantes que deseen participar en los programas de Doble Titulación Interinstitucional.
- b) La Dirección de Relaciones Internacionales Informará a la unidad académica respectiva de la universidad de destino, sobre la aceptación del candidato seleccionado.
- c) Informar a la Dirección de la Escuela, quien a su vez deberá informar tanto al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, como a la Dirección de Relaciones Internacionales de la UPTC sobre la admisión de estudiantes extranjeros, con el propósito de que se les abra un historial académico.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Facultad de cada programa de la UPTC aprobará o no las solicitudes de los postulantes a los programas de Doble Titulación Interinstitucional.

ARTÍCULO 12.- Condiciones para la obtención del título en un programa con Doble Titulación Interinstitucional desde la UPTC:

- a) Sustentar el mismo trabajo de grado en la universidad de destino y en la universidad de origen, salvo alguna disposición especial de las universidades signatarias del convenio.
- b) Cumplir con todas las condiciones establecidas en el convenio específico.
- c) Para el caso de Doble Titulación Internacional el estudiante se debe someter a las exigencias de la universidad de destino, con relación a la proficiencia en el segundo idioma requerido por la Universidad Extranjera.

PARÁGRAFO 1. Se debe establecer en el convenio específico, el plan de homologación de

ACUERDO No. 037 DE 2018

(Abril 10)

créditos y/o asignaturas. Se debe tomar en consideración que la selección de las asignaturas a homologar se hará de común acuerdo con el estudiante, de manera que será él, quien informe por escrito al comité de currículo las asignaturas que desea homologar.

PARÁGRAFO 2. En el caso de la modalidad Pregrado-Posgrado, el estudiante no requiere homologación dado que ha cursado y aprobado todas las asignaturas de pregrado en su universidad de origen. Deberá cursar y aprobar las asignaturas de posgrado en la universidad de destino.

ARTÍCULO 13.- El estudiante asumirá los costos de matrícula en sólo una de las universidades comprometidas en el programa de Doble Titulación Interinstitucional. Para efectos de legalización de la matrícula en la UPTC, tanto los estudiantes de la universidad de origen, como los de la de destino deberán remitir al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico de la UPTC, una copia del recibo de pago, así como también una copia del formato de registro de las asignaturas inscritas.

ARTÍCULO 14.- Los estudiantes que cursen Doble Titulación Interinstitucional no tendrán derecho a solicitar transferencia interna de programa en la universidad de origen, ni en la de destino.

ARTÍCULO 15.- Los estudiantes de otra institución educativa con la que la UPTC suscriba un convenio de Doble Titulación Interinstitucional, serán admitidos como estudiantes regulares en convenio y, por ello, una vez se encuentren matriculados, tendrán los mismos derechos y deberes que los estudiantes regulares de la UPTC, de conformidad con el Acuerdo No. 130 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. De igual manera, los estudiantes de posgrado adquieren los derechos y deberes que rigen a los estudiantes de este nivel, acorde con la normatividad vigente.

PARAGRAFO: El estudiante que se encuentra en la universidad anfitriona, deberá acatar los reglamentos, normatividad nacional y lo que implique su estadía en el momento de cursar su doble titulación.

ARTÍCULO 16.- Cuando la UPTC cree, ofrezca y desarrolle un programa académico de manera conjunta mediante convenio de Doble Titulación Interinstitucional, sin perjuicio de la autonomía de las partes para determinar las cláusulas del documento, en éste se debe regular como mínimo lo siguiente:

- a) El programa a ofrecer en convenio, la metodología y su lugar de desarrollo
- b) La titularidad del registro calificado y la responsabilidad del otorgamiento del título.
- c) Las responsabilidades de las instituciones en el funcionamiento, seguimiento y evaluación del programa académico, y de las condiciones de calidad.
- d) Especificar las fuentes de financiación, cuando sea el caso.
- e) Establecer los derechos y deberes de los estudiantes, adicionales a los que se encuentren establecidos en los reglamentos estudiantiles internos de las instituciones que firmen el convenio
- f) Estipular las disposiciones académicas y administrativas específicas para el buen funcionamiento del convenio.
- g) Contener un registro de equivalencias y homologación de las asignaturas de los dos programas implicados.

ACUERDO No. 037 DE 2018

(Abril 10)

- h) Régimen de autoridades de gobierno, de docentes y estudiantes y, efectos de la terminación del convenio o vencimiento del registro calificado.
- i) Vigencia del convenio.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a los convenios, relacionada con los elementos esenciales señalados, debe ser informada para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.5, del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 17.- Para obtener el respectivo registro calificado de los programas académicos a desarrollar en convenio, los representantes legales o apoderados de las instituciones de educación superior que sean parte del convenio, presentarán una única solicitud de registro calificado a la cual adjuntarán, adicionalmente a los demás requisitos establecidos, el respectivo convenio.

PARÁGRAFO 1. En el caso de convenios en los que participen instituciones de educación superior o institutos o centros de investigación extranjeros, el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se efectuará a nombre de la UPTC como institución de educación superior reconocida en Colombia.

PARÁGRAFO 2. Para los programas nuevos que se creen con Convenio específico de Doble Titulación Interinstitucional Nacional el Ministerio de Educación Nacional asigna solo un código SNIES.

ARTÍCULO 18.- El Comité de Currículo, deberá adelantar las acciones necesarias ante la dependencia correspondiente con el fin de realizar el reporte de la suscripción del Convenio específico de Doble Titulación Interinstitucional al Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, una vez se firme el mismo.

ARTÍCULO 19.- Las Instituciones signatarias, previo a la firma del convenio, deberán remitir los documentos legales que acrediten el reconocimiento de la Institución por parte del Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces en el extranjero para doble titulación Internacional.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Relaciones Internacionales acompañará a las unidades académicas en el proceso de suscripción de los convenios de Doble Titulación Interinstitucional y en la puesta en marcha de los mismos.

ARTÍCULO 21.- Luego de culminar el plan de estudios en la universidad de destino, en cualquiera de las opciones mencionadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo, los estudiantes dispondrán del tiempo estipulado en el reglamento estudiantil interno de cada institución y las disposiciones establecidas en el convenio para cumplir con todos los requisitos exigidos para grado. En caso de incumplimiento, el estudiante recibirá sólo el título que otorga la universidad de origen y no el título adicional que confiere la universidad de destino, por haber perdido el beneficio de la Doble Titulación Interinstitucional.

PARÁGRAFO: Adicionalmente se debe considerar, si a los estudiantes se les otorgan los mismos derechos y deberes de los reglamentos estudiantiles, al momento de suscribir el convenio, se debe tener en cuenta los términos definidos en las normas vigentes para la obtención del título.

ACUERDO No. 037 DE 2018

(Abril 10)

ARTÍCULO 22.- Las Facultades deberán entregar a la Vicerrectoría Académica de la UPTC, con copia a la Dirección de Relaciones Internacionales, cada año, un informe relacionado con el desarrollo de estos convenios, con el propósito de evaluar sus alcances y logros, así como para realizar las acciones de mejoramiento a que haya lugar.

ARTÍCULO 23.- La Universidad celebrará convenios de doble titulación a nivel nacional e internacional con universidades homólogas de alta calidad y que estén debidamente acreditadas por instituciones legalmente reconocidas para tal fin. Así mismo, la Dirección de Relaciones Internacionales, se encargará de dicha verificación.

ARTÍCULO 24.- Cuando se trate de programas de maestría y/o doctorado es permitido realizar el convenio de Doble Titulación Interinstitucional con institutos o centros de investigación nacionales o extranjeros legalmente reconocidos.

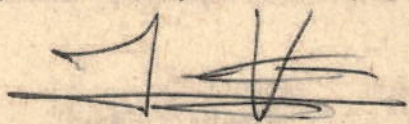
ARTÍCULO 25.- Cuando se trate de convenio específico de Doble Titulación Interinstitucional Internacional en la modalidad de pregrado-pregrado o posgrado-posgrado, el título obtenido en el exterior bajo la figura de doble titulación, no podrá ser convalidado por el Ministerio de Educación Nacional Colombiano.

ARTÍCULO 26.- Para los casos contemplados en el presente Acuerdo, la universidad de origen, siempre titulará primero al estudiante.

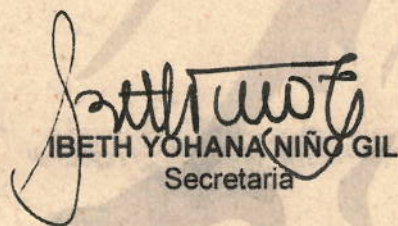
ARTÍCULO 27.- El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los diez (10) días del mes de abril de 2018.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidente



IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria

Proyectó: Dirección de Relaciones Internacionales